



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20160055

HERMANOS INGLÉS S.A.
CTRA. TORRE PACHECO S/N
30594 POZO ESTRECHO - CARTAGENA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	HERMANOS INGLÉS S.A.	NIF/CIF:	A30631972
		NIMA:	3020135368
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA, C/ BERLÍN, PARCELA G3		
Población:	30353 CARTAGENA		
Actividad:	INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, INCLUYENDO RAE		

Visto el expediente nº **AAS20160055** instruido a instancia de **HERMANOS INGLÉS S.A.**, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de la CARM 08/06/2016, la mercantil Hermanos Inglés S.A. solicita autorización para actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en instalación ubicada en C/ Berlín, Polígono Industrial Cabezo de Beaza, parcela G3 en Cartagena.

Segundo. Visto el expediente, el 4 de marzo de 2020, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Tercero. El 6 de marzo de 2020 se emite propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental, notificándose al interesado y dándole trámite de audiencia conforme a lo establecido en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El 10 de marzo de 2020 la mercantil presenta escrito manifestando que aceptan la propuesta.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y conforme a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional* y el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno*, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. La Disposición adicional tercera, de suspensión de plazos administrativos, del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*, modificado por el *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo*, establece en su apartado 3 que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

En su apartado 4 se establece que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El *Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19*, califica la recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos como sector esencial de actividad, así como las actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

Teniendo en cuenta, además, que uno de los principios establecidos en la *Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, con respecto a la gestión de los residuos, es la protección de la salud humana y el medio ambiente, podemos considerar que la continuidad del procedimiento es necesario para la protección del interés general.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar la continuidad del procedimiento de autorización ambiental sectorial seguido en expediente AAS20160055, iniciado a instancia de la mercantil Hermanos Inglés S.A., CIF A30631972, en virtud de la Disposición adicional tercera punto 3 y 4 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.*

SEGUNDO. Autorización.

Conceder a **HERMANOS INGLÉS S.A.**, CIF A30631972 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto **INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, INCLUYENDO RAE** en C/ Berlín, Polígono Industrial Cabezo de Beaza, parcela G3, término municipal de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 4 DE MARZO DE 2020, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

Código NIMA asignado al Centro: **3020135368**

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá **COMUNICAR** la fecha prevista para el **INICIO** de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento que concedió la licencia de actividad, regulándose de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada ambas comunicaciones.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de marzo de 2020 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental y constituir una fianza, conforme a lo dispuesto en los





artículos 17 y 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y en el artículo 6 del *RD 833/1988*, quedando condicionada la eficacia de las autorizaciones a la constitución de dichas garantías. Los importes de las mismas se especifican en el apartado **B.1.3.1** del Anexo de Prescripciones técnicas

Como gestor y productor de residuos peligrosos deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental, por importe de **195.000 €**, debiendo remitir a la Dirección General la Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del seguro. Deberá constituir, igualmente, una fianza ante la Caja de Depósitos de la CARM por importe de **6.000 €**.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAL, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.1

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.





- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/04/2020 09:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6170966-7fb5-eb2-17b-0050569b6280





OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados

DÉCIMOPRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/04/2020 09:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61709e66-7bb5-eb2-17b-0050569b280





DÉCIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOTERCERO. Notificación, recursos y plazos

Notificar la presente resolución al solicitante y al ayuntamiento en cuyo término municipal radique la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En virtud de lo establecido en la Disposición adicional tercera, de suspensión de plazos administrativos, del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, el cómputo de los plazos señalados en la presente resolución se iniciarán en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del plazo del mismo, SALVO que el interesado manifieste expresamente su conformidad con que no se suspendan los plazos y continúe la tramitación del/los procedimiento/s en tanto las actuaciones no resulten afectadas por lo establecido en la misma Disposición adicional.*

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente
Francisco Marín Arnaldos

16/04/2020 09:38:57

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61709666-7b5-ceb2-f7b-0050569b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20160055		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	HERMANOS INGLÉS, S.A.	CIF:	A -30.631.972
Domicilio social:	CARRETERA DE TORRE PACHECO, SIN NÚMERO. 30.594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	CALLE BERLÍN, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO DE BEAZA, PARCELA G3, 30.353, CARTAGENA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, INCLUYENDO RAE	CNAE 2009:	3900

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de:

- **INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, INCLUYENDO RAEE**

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

La actividad se sitúa en una nave de antigua construcción ubicada, según las Normas Generales del Plan general de Ordenación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en Suelo Urbano General (UCB: Polígono Industria Cabezo Beaza), quedando el uso característico de la parcela clasificado como I: Industrial genérico.

La parcela donde se proyecta la actividad de gestión de residuos no peligrosos, principalmente metálicos, presenta una longitud de fachada de aproximadamente 36 m en Calle Berlín. Su superficie útil es de 2.795 m². El acceso principal a la parcela en Calle Berlín. Linda por sus laterales con sendas naves industriales.

La distribución de superficies útiles y sus usos es la siguiente:

En planta Baja:	2.633,68 m²
Recepción	22 m ²
Oficina	32,99 m ²
Entrada	12,37 m ²
Almacén 1 (Sin Uso)	36,10 m ²
Almacén 2 (Sin Uso)	25,75 m ²
Aseos y Vestuarios	94,70 m ²
Almacén	2.409,75 m ²
En planta Alta:	117,24 m²
Recibidor (Sin Uso)	5,53 m ²
Aseo (Sin Uso)	5,68 m ²
Despacho 1 (Sin Uso)	4,51 m ²
Despacho 2 (Sin Uso)	11,12 m ²
Despacho 3 (Sin Uso)	17,18 m ²
Despacho 4 (Sin Uso)	23,92 m ²
Despacho 5 (Sin Uso)	30,14 m ²
Pasillo (Sin Uso)	19,16 m ²

El pavimento está formado por una capa de gravilla para aislar la zahorra del hormigón, seguido del hormigón con espesor de 15 cm, vibrado y fratasado con equipos de helicóptero en su totalidad y mallazo de 15x15x0,4 cm. Cada 6 e, existen juntas de dilatación.





El cerramiento de la parcela consiste en un muro de bloques de hormigón hasta una altura de aproximadamente 1 metro y una valla metálica hasta una altura máxima de 2,30 metros.

La nave industrial dispone de suministro de agua potable por parte de la correspondiente empresa concesionaria del Ayuntamiento de Cartagena.

A.1.2. SITUACIÓN Y ENTORNO

El proyecto se localiza en CALLE BERLÍN, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO DE BEAZA, PARCELA G3, 30.353, CARTAGENA

La referencia catastral de la parcela es 9959202XG7695N0001HP y las coordenadas UTM de la parcela son: X: 679.616; Y: 4.165.800

A.1.3. INSTALACIONES

Para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de las siguientes instalaciones:

- Báscula para el pesaje de los residuos
- Zona de almacenamiento cubierto
- Los residuos RAEEs se almacenan a granel
- Suelo impermeabilizado y sistema de recogida de derrames (sepiolits)
- Control de acceso a las instalaciones
- Zona separada para el almacenamiento temporal de aquellos RAEEs considerados peligrosos

En las instalaciones, no se realiza el desmontaje de pilas o acumuladores, ni reparación de RAEEs destinados a la reutilización.

Asimismo, se dispondrá de la siguiente maquinaria y equipos (o de similares características-usos):

- Báscula caminonera, 40 w
- Báscula de residuos, 25 w
- Ordenador, 110 w
- Sistema de ventilación, 15.000w
- Grupo contra incendios, 15.000 w
- Tomas de corriente, 15.000w
- Usos varios, 25.241 w
- Grúa móvil (tracción diésel)

Potencia total maquinaria: 70.416 w

El alumbrado que se instalará será el que se expone a continuación:

Nº Uds	Sistemas de iluminación	Pot. unitaria (W.)	Pot. total (W.)
49	Tubos fluorescentes 2x 36 w	72	3.528
74	Tubos fluorescentes 2x 58 w	116	8.548
12	Tubos fluorescentes 1x 58 w	58	696
13	Downlight 2x 26 w	52	676
25	Alumbrado de emergencia	8	200
Potencia total sistema de iluminación			13.648

Resultado de una potencia total instalada de 84.064 W





A.2.1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1. Descripción de las operaciones básicas

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos

El proceso consiste en la recepción de residuos no peligrosos (principalmente metálicos) que son transportados por transportistas autorizados, desde otros centros productores e industrias en general.

Los residuos metálicos, constituidos principalmente por aluminio, cobre, zinc, latón, hierro y acero, son descargados en la zona de recepción, que estará situada en la entrada de la nave. También se aceptarán diferentes residuos de papel, cartón y plásticos

La recepción de los residuos incluirá su pesaje mediante una báscula de 60 toneladas que se instalará a ras del suelo, de 14 metros de largo por 3 de ancho, con el fin de ocupar el mínimo espacio posible. Esta báscula estará conectada electrónicamente a la caseta de oficina de tal manera que todos los pesajes serán registrados.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos

Operación de valorización según ANEXO XII de la Ley 22/2011	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos, una vez descargados, son seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en diversas zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos.

En el interior de la parcela se habilitara una zona específica para el almacenamiento de aquellos residuos de chatarra que puedan generar vertidos o demarres. En dicha localización se instalarán contenedores estancos que permitan la acumulación de posibles derrames de líquidos y su posterior retirada mediante gestor autorizado. Los RAEEs no peligrosos se almacenaran en dicha zona de acuerdo a las indicaciones de la legislación de aplicación.

Según el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el RD 2267/2004, de 3 de diciembre, el establecimiento se clasifica con riesgo bajo, Tipo 1.

3. Tratamiento: Separación y Clasificación

Residuos No peligrosos

Tras la recepción y el pesado de los residuos en la báscula, se les realizan las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos**, para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:





1. Clasificación de los residuos: separación de las piezas por distintos grados de aleaciones, extracción de etiquetas, separación de elementos, etc.
2. Procesamiento: limpieza y corte con soplete.
3. Almacenamiento temporal de la chatarra clasificada
4. Transferencia de los residuos valorizables a gestores autorizados.

También se gestionan RAEE's no peligrosos, a los que no se realiza otra operación que la de almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado.

Residuos Peligrosos

La gestión de residuos peligrosos se limita al almacenamiento temporal de dos clases de residuos, baterías de plomo y RAAE's peligrosos (especialmente frigoríficos). La operación se limita a la recepción de los residuos y su almacenamiento temporal (que no excederá de 6 meses), y su entrega a gestor autorizado. Los residuos son almacenados en condiciones seguras, dentro de la nave, y sobre superficie pavimentada. Las baterías son almacenadas, además en un recipiente estanco.

RESIDUOS		
Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SI
	trituration	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	SI
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	separación	SI
	combinación	NO
	mezcla	NO

A.2.2.2. Datos técnicos del proceso

Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

La capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos estimada, según la documentación aportada por el titular, es de **6.890 t/año** de residuos no peligrosos.

La capacidad de tratamiento de residuos peligrosos estimada, según la documentación aportada por el titular, es de **1.360 t/año** de residuos peligrosos.

16/04/2020 09:38:52

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61709e66-7fb5-eb2-7fb-00505696b280





A.2.2.3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

1. Capacidad de almacenamiento

Código LER *	Tipo de residuo	Peligroso Si/No	t
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	No	0,25
15 01 01	Envases de papel y cartón	No	0,5
15 01 02	Envases de plástico	No	1
15 01 04	Envases metálicos	No	1
16 01 17	Metales féreos	No	2
16 01 18	Metales no féreos	No	1
16 01 19	Plásticos	No	0,5
17 02 03	Plástico	No	0,5
17 04 01	Cobre, bronce, latón	No	2
17 04 02	Aluminio	No	2
17 04 03	Plomo	No	2
17 04 04	Zinc	No	1
17 04 05	Hierro y acero	No	5
17 04 06	Estaño	No	1
17 04 07	Metales mezclados	No	2
17 04 11	Cables distintos de los especificados en código 170410	No	5
19 12 02	Metales féreos	No	2
19 12 03	Metales no féreos	No	1
20 01 01	Papel y cartón	No	1
20 01 39	Plástico	No	2
20 01 40	Metales	No	1
16 01 06	Baterías	Si	5
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	No	0,5
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	No	1
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	No	5
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	Si	1
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	Si	0,5
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	Si	0,5
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	Si	1





Código LER *	Tipo de residuo	Peligroso Si/No	t
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	Si	1

2. Capacidad de tratamiento

Código LER *	Tipo de residuo	Peligroso Si/No	t	Operaciones de gestión autorizadas R/D**
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	No	20	R12/R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	No	40	R12/R13
15 01 02	Envases de plástico	No	10	R12/R13
15 01 04	Envases metálicos	No	100	R12/R13
16 01 17	Metales féreos	No	1.000	R12/R13
16 01 18	Metales no féreos	No	500	R12/R13
16 01 19	Plásticos	No	40	R12/R13
170203	Plástico	No	10	R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce, latón	No	500	R12/R13
17 04 02	Aluminio	No	500	R12/R13
17 04 03	Plomo	No	300	R12/R13
17 04 04	Zinc	No	200	R12/R13
17 04 05	Hierro y acero	No	1.000	R12/R13
17 04 06	Estaño	No	100	R12/R13
17 04 07	Metales mezclados	No	1.000	R12/R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en código 170410	No	100	R12/R13
19 12 02	Metales féreos	No	500	R12/R13
19 12 03	Metales no féreos	No	200	R12/R13
20 01 01	Papel y cartón	No	50	R12/R13
20 01 39	Plástico	No	10	R12/R13
20 01 40	Metales	No	500	R12/R13
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	No	100	R13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	No	10	R13
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	No	100	R13
16 01 06	Baterías	Si	1000	R13
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	Si	200	R13
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los	Si	40	R13





Código LER *	Tipo de residuo	Peligroso Si/No	t	Operaciones de gestión autorizadas R/D**
	códigos 16 02 09 a 16 02 12.			
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	Si	20	R13
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	Si	100	R13
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	Si	40	R13

* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

3. Tipos de RAEEs a gestionar (Anexo I a IV y tabla 1, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

RAEE								
Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Refrigeradores, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃ 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	Doméstico	200123*-11*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160211*-11*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160211*-12*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160213*-13*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos. 4.1. Televisores, monitores y pantallas.	2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160213*-21*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
			22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160213*-22*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
			23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160214-23	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada





RAEE								
Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
5.2 Lámparas LED	3.2. Lámparas LED	3	32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160214-32	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos 3. Equipos de informática y telecomunicaciones 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo. 5.3 Luminarias profesionales 5.4 Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control. 10.2. Resto de máquinas expendedoras	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160213*-41*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
					160210*-41*	Sí	-	-
					160212*-41*	Sí	-	-
			Doméstico	200136-42	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada	
			Profesional	160214-42	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada	
2. Pequeños electrodomésticos 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
				Profesional	160212*-51* 160213*-51*	Sí	-	-
			Doméstico	200136-52	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada	
			Profesional	160214-52	No	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada	
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	Sí	R1301 Ver apdo. A.2.1.1	Nave cerrada
4.2. Paneles fotovoltaicos de	7. Paneles solares grandes (Con una	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.:	Profesional	160214-71	No	-	-

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

16/04/2020 09:38:52
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6170e66-7fb5-eb2-17b-0050569b6280





RAEE								
Categorías de AEE del anexo I – RD110/2015	Categorías de AEE del anexo III- RD110/2015	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE	Peligroso Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
silicio (Si) 4.3. Paneles fotovoltaicos de teluro de cadmio (CdTe)	dimensión exterior superior a 50 cm)		Si)					
			72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	Profesional	160213*-72*	Sí	-	-

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	100 m ³ /año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El centro permanecerá abierto en horario diurno de 8 de la mañana a 13:00 h, y de 15:00 a 20:00, de lunes a viernes, y los sábados de 8 a 14:00 h.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

La identificación de los residuos generados en la instalación así como una estimación de las cantidades producidas queda reflejadas en la siguiente tabla:

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER	Peligroso Si/No	Cantidad t
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	15 unidades
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Si	0,1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10	Si	0,5
Papel y cartón	20 01 01	No	2
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	No	5

La presencia de residuos peligrosos en la instalación se resumirá en el etiquetado, almacenado y entrega a gestor autorizado sin proceder a su valorización.

LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS SERÁN ASIMILABLES A URBANOS, ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA MUNICIPAL.





A.6. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Código LER *	Tipo de residuo	Peligroso Si/No	t	Operaciones de gestión autorizadas R/D**
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	No	20	R3
15 01 01	Envases de papel y cartón	No	40	R3
15 01 02	Envases de plástico	No	10	R3
15 01 04	Envases metálicos	No	100	R4
16 01 17	Metales féreos	No	1.000	R4
16 01 18	Metales no féreos	No	500	R4
16 01 19	Plásticos	No	40	R3
17 02 03	Plástico	No	10	R3
17 04 01	Cobre, bronce, latón	No	500	R4
17 04 02	Aluminio	No	500	R4
17 04 03	Plomo	No	300	R4
17 04 04	Zinc	No	200	R4
17 04 05	Hierro y acero	No	1.000	R4
17 04 06	Estaño	No	100	R4
17 04 07	Metales mezclados	No	1.000	R4
17 04 11	Cables distintos de los especificados en código 170410	No	100	R12/R4
19 12 02	Metales féreos	No	500	R4
19 12 03	Metales no féreos	No	200	R4
20 01 01	Papel y cartón	No	50	R3
20 01 39	Plástico	No	10	R3
20 01 40	Metales	No	500	R4
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	No	100	R12
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	No	10	R12/R4
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	No	100	R12
16 01 06	Baterías	Si	1000	R12/R4
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	Si	200	R12
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	Si	40	R12
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	Si	20	R12
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	Si	100	R12





Código LER *	Tipo de residuo	Peligroso Si/No	t	Operaciones de gestión autorizadas R/D**
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	Si	40	R12

* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos

Normativa específica

Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

B.1.1 DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental sectorial, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:





DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input checked="" type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .		<input checked="" type="checkbox"/>
En cumplimiento del artículo 27.2 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento. En dicha Declaración responsable se incluirá la referencia del número NIMA que le identifica como operador autorizado y registrado en el listado de gestores y productores de residuos.		<input checked="" type="checkbox"/>
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	(Marcar en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de julio</i> , requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015, b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	(Marcar en su caso) <input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE

16/04/2020 09:38:52
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61709e66-7bb5-cab2-f7b-0050569b6280





DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
<p>para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes.</p> <p>Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.</p>		

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**ver apartados A.1.1. Superficies y A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**). Así como las condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario. Se llevarán a cabo todas las medidas y condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.





El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. FIANZA Y SEGURO

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad en gestión de residuos peligrosos” y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 195.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 9 \times 5.000 \times (1 \times 1 \times 1 \times 1) = \underline{195.000 \text{ €}}$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (9 t.).

“**C₃**” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“**F_x**” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_P Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.





- Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
 Una de las opciones anteriores: 1,1
 Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia y antes del inicio de la actividad en Proceso nº 4 "Gestión de residuos peligrosos" y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, una fianza de 6.000 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

$$\text{Fianza} = 100 \times (0 \times 5 + 2 \times 1 + 0 \times 0,5 + 0 \times 0,5 + 2 \times 1 + 0 \times 1) = 400 \text{ € (mínimo 6.000 €)}$$

Siendo:

"C_x" Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación.

El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013 Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

"A_x" Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (t.).





B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos

○ GENERAL

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.3. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos





Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos, lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.





B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Código: 09 10 09 52

Grupo: sin grupo

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.1.1. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/04/2020 09:38:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-61709e66-7fb5-eb2-17b-0050569b280





B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotadas dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.





Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La actividad no plantea ningún tipo de vertido de aguas residuales industriales ni a la red municipal de saneamiento, ni a ningún otro medio, por lo que la legislación relativa a este aspecto no le resulta de aplicación. Las aguas sanitarias (aseos) serán vertidas a la red municipal de saneamiento del Polígono Cabezo de Beaza.

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.





Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de





carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

LEY 22/2011	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos	<p>Los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.</p> <p>En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.</p>	<p>Antes del 01 de ABRIL de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos		

NORMATIVA ESPECÍFICA

<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	<p>Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</p>
---	---	--





B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad y también deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26





de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.





En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas





desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

Averías y Fallos de Funcionamiento

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

Cese Temporal o Definitivo de la Actividad - Total o Parcial

Cese Definitivo - Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.





- Actividades inducidas o complementarias que generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Cese Temporal - Total o Parcial - de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

Cese Temporal - Total o Parcial - de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.





- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Medio Ambiente
 Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el contenido del Anexo XII de la Ley 22/2011 y, si procede, información desglosada y adicional exigida por normativa específica de los flujos de residuos que se gestionan.									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

